

Autorizan crédito suplementario a favor del Pliego Ministerio de Justicia en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

DECRETO SUPREMO Nº 057-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 28635, modifica el texto del artículo 1 de la Ley Nº 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, disponiendo que dicho Fondo se encuentra adscrito al Pliego Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes Nºs. 27378 y 27379, dinero incautado por las autoridades competentes, el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley Nº 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que la incorporación de los recursos que provengan entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia, a propuesta de éste último;

Que, de acuerdo a los Oficios Nºs. 002 y 07-2010-JUS/FEDADOI-ST, la Secretaría Técnica del FEDADOI, ha solicitado la incorporación al Presupuesto del Pliego 006 - Ministerio de Justicia, de los recursos financieros depositados en el Banco de la Nación en su Cuenta Corriente Nº 6000-029279, por la suma de US\$ 20 598,86; Cuenta Corriente Nº 6000-033543, por la suma de US\$ 12 217,48; y la Cuenta Corriente Nº 00-000-305812 por la suma de S/. 80 590,00; haciendo un total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE Y 02/100 NUEVOS SOLES (S/. 179 039,02), correspondiente al saldo financiero del año 2009;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 179 039,00), vía Crédito Suplementario;

De conformidad con lo establecido en el Título Preliminar Principios Regulatorios, Artículo I de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y el artículo 6 de la Ley Nº 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 179 039,00), para atender los requerimientos de transferencias dinerarias dispuestos en el marco de la Ley Nº 28476 - Ley del FEDADOI, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios
1 INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.5 OTROS INGRESOS	
1.5.5 INGRESOS DIVERSOS	179 039,00
1.5.5.1 INGRESOS DIVERSOS	179 039,00
1.5.5.1.3 INCAUTACIÓN DE DINERO	179 039,00
1.5.5.1.3.2 Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI	179 039,00

TOTAL INGRESOS**179 039,00**

=====

EGRESOS**En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de
 Administración
 FUNCIÓN 06 : Justicia
 PROGRAMA FUNCIONAL 006 : Gestión
 SUBPROGRAMA
 FUNCIONAL 0008 : Asesoramiento y Apoyo
 ACTIVIDAD 1.092047 : Gestión Estratégica del
 Programa
 FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 92 590,00

2.4 Donaciones y Transferencias 86 449,00

TOTAL EGRESOS**179 039,00**

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas y
 Encargada del Despacho del
 Ministerio de Justicia